

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase A2 y B2.

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalente aquellos extremos que constituyan un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, expedida reglamentariamente, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. Anulación de actuaciones.

Si dentro del plazo indicada los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticos y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo oprobado los ejercicios de la oposición, tuvieron cabida en número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Período de práctica y formación.

13.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalente los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

13.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de Carrera, será necesario superar el curso selectivo de formación básica para ingreso en las Policías Locales y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

13.3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos, solo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desoporecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

13.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin una causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

13.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

13.6. La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

13.7. No podrá superarse ningún curso que importan las Escuelas sin haber asistido, al menos al 90% de las actividades programadas, cualquiera que sea su causa.

13.8. Durante la realización de los distintos cursos, será aplicable el reglamento del centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

14. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

14.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará un informe a la Entidad Local, sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y consiguiente propuesta final.

14.2. Tras la propuesta final, los funcionarios en prácticos serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

14.3. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

14.4. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

15. Recursos.

La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los actos y en la forma esta-

blecida en la vigente Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almedinilla, 1 de junio de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

ANUNCIO de bases.

Anuncio de Bases de Convocatoria mediante Concurso, para cubrir una plaza de Trabajador Social vacante en el Plantillo de este Ilmo. Ayuntamiento aprobado en Sesión Plenaria el día 5 de enero de 1994 e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1993.

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por Concurso de una Plaza vacante de Trabajador Social, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1993 y dotada con las retribuciones y los emolumentos que puedan corresponderle con arreglo a la legislación vigente. La plaza está incluida en el plantillo de funcionarios en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Categoría de Trabajador Social.

Segundo. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para poder tomar parte en el Concurso será necesario que los aspirantes reúnan los requisitos que, a continuación se especifican:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del Título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las funciones correspondientes.
- No hallarse inhabilitada, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales.
- No hallarse incurso en ninguna de las supuestas de incapacidad o incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el Plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo.

Tercera. Instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las solicitudes al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benacazón, en las que los aspirantes manifestarán reunir todas y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda, según modelo que figura en el anexo I, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2. Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud una fotocopia del D.N.I., así como los certificaciones y documentos a que hace referencia la Base Sexta, justificativos de los méritos alegados.

3.3. La presentación de las instancias podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o en las formas en que se establece en el art. 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos de 18 de julio de 1958.

3.4. Los derechos para tomar parte en el Concurso, que se fijan en mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes con anterioridad a la presentación de la Instancia, y a ésta se unirá el justificante del pago. Estos derechos no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos en la Base segundo.

3.5. En ningún caso el pago de estos derechos y presentación del resguardo acreditativo del mismo, supondrá sustitución del Trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento.

4.2. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de la lista provisional de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia». Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En caso de no haber reclamación alguna, se elevará a definitiva la lista provisional.

4.4. La resolución elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, determinando la composición del Tribunal y el lugar, día y hora de celebración del Concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento. La publicación de la citada resolución será determinante de los plazos a efecto de posibles impugnaciones o recursos.

4.5. Los aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.1 para la presentación de las instancias.

Quinta. Composición y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal que valorará los méritos estará compuesto por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: Funcionario de la Corporación, designado por el Alcalde.

Vocales: Un Concejal del Ayuntamiento, designado por el Alcalde.

El Secretario del Ayuntamiento.

Un representante de la Junta de Andalucía.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes; todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

5.3. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de actuar, comunicándolo a la Alcaldía, cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren dichas circunstancias.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del tribunal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

5.5. Durante el proceso de selección, el Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deberá hacerse en los casos no previstos, pudiendo decidir la incorporación de especialistas, que actuarán con voz pero sin voto para la valoración de aquellos méritos que requieran el asesoramiento técnico de los mismos.

Sexta. Barema de Méritos.

6.1. Por cada mes de Servicios prestados como Diplomado de Trabajo Social, en cualquier administración Pública 0'10 puntos.

Hasta un máximo de 10 puntos.

6.2. Por cada mes de Servicios prestados como Diplomado en Trabajo Social en el Ayuntamiento de Benacazón 0'30 puntos.

Hasta un máximo de 10 puntos.

6.3. Por cada Curso, Seminarios, Congresos y Jornadas relacionadas con la Plaza a la que se opta, y cuya duración sea superior a 20 horas 0'10 puntos.

Hasta un máximo de 1 punto.

Séptima. Calificación de Méritos.

7.1. Serán objeto de puntuación por el tribunal los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias.

7.2. En ningún caso, incluso cuando hayan sido alegados por el aspirante, podrán ser objeto de consideración y valoración aquellos méritos no justificados por el correspondiente documento o certificación, presentado dentro del plazo de admisión de instancias.

7.3. El tribunal procederá al examen de la documentación presentada por los aspirantes. Los méritos aportados y acreditados se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en la Base sexta.

7.4. Para la resolución, en su caso, de posibles empates entre los aspirantes con mayor puntuación y/o concreción de los méritos alegados, el Tribunal podrá realizar entrevistas, sobre la intervención en los Servicios Sociales Comunitarios, que se valorarán con un máximo de 1 punto.

7.5. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la calificación que podrá ser otorgada por cada miembro del Tribunal será de cero a un punto. La calificación final de cada entrevista se adoptará sumando la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

7.6. Para la realización de las referidas entrevistas, los aspirantes serán convocados en llamamiento único, mediante anuncio en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, siendo eliminados quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Octava. Desarrollo del Concurso.

8.1. El lugar, día y hora de celebración del Concurso se determinará en la Resolución de la Alcaldía por lo que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

8.2. El lugar, día y hora de realización, en su caso de las entrevistas será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.3. El orden en la valoración y calificación de los méritos alegados y, en su caso, en la realización de las entrevistas será el alfabético.

8.4. La suma de los puntos otorgados por el Tribunal en la valoración de los méritos acreditativos y, en su caso en las entrevistas determinará la calificación final de los aspirantes y el orden con que han de figurar en la propuesta de aprobados que formule el Tribunal.

Novena. Relación de aprobados.

9.1. Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación en forma de propuesta al Alcalde-Presidente de la Corporación para que efectúe los correspondientes nombramientos.

9.2. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Décima. Presentación de documentos.

10.1. El aspirante propuesto presentará ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere la Base anterior, los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

b) Título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del Título y resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.

c) Certificado médico acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de Funciones Públicas.

10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada, de presentar los documentos relacionados en el apartado anterior, el aspirante seleccionado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

10.4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la Base segunda, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión.

11.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, quien lo hubiese superado será nombrado por el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador. El nombramiento deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes; a contar desde la notificación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Duodécima. Impugnación y normas de aplicación.

12.1. Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por los interesados las impugnaciones que fueren precedentes, en el plazo y forma legalmente establecidos.

12.2. Para lo no previsto en estas Bases, serán de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 23/88, de 28 de julio; la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por el R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre; y demás disposiciones vigentes en la materia.

Benacazón, 30 de diciembre de 1993.- El Alcalde, José Manuel Cabrera Avila.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

ANUNCIO de bases.

Bases de la convocatoria para cubrir por el sistema de concurso-oposición una plaza de Arquitecto Técnico.

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla.

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 1994, acordó por unanimidad, la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, mediante el sistema de concurso-oposición libre, vacante en la plantilla de Personal Laboral, dotado con las retribuciones correspondientes establecidas en el Convenio de esta Corporación, conforme a las Bases que se insertan a continuación:

Bases de la convocatoria para cubrir por el sistema de Concurso-Oposición una Plaza de Arquitecto Técnico, según Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 1993.

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-

oposición libre de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de Personal Laboral, dotado con las retribuciones correspondientes establecidas en el convenio de esta Corporación.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso-oposición libre, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años en el momento de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

Tercera. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Rambla y se presentarán en el Registro General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes deberán entregar con las solicitudes los documentos debidamente autenticados, acreditativos de los méritos que se aleguen.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.000 pts., y a la instancia se acompañará el justificante de ingreso de tales derechos.

Si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado, conforme al art.º 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane el defecto que haya motivado la exclusión.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no se publicarán los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo hacerse públicas estos anuncios, por el Tribunal que habrá de juzgar las pruebas, en el local en que se hayan efectuado las anteriores, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Quinta. Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes cuando proceda su aplicación, será por orden alfabético, de conformidad con el sorteo a tal efecto celebrado por este Ayuntamiento.

Sexta. Tribunal calificador.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, las pruebas contenidas en la presente convocatoria serán calificadas por un Tribunal integrado por:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un Representante de la Junta de Andalucía, designado por la Delegación de Gobernación.

Un Representante del Colegio Oficial de Aparejadores o Arquitectos Técnicos de Córdoba.

Un Representante del Servicio Provincial de Arquitectura de la Excm. Diputación.

El Concejal de Urbanismo o Concejal en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.